



JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo Laboral
Demandante	Porvenir S.A.
Demandado	Municipio de Cáceres
Radicado	05154 31 12 001 2022 00014 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Providencia	Interlocutorio No. 156

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por valor de \$11.475.203, más \$61.304.400 los intereses moratorios por los periodos adeudados a los trabajadores y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción; por \$286.317 por concepto de cotizaciones al Fondo de Solidaridad Pensional; además, por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que hace referencia las pretensiones anteriores y por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por la demandada en el término legalmente establecido.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme el decreto 806 de 2020.

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P, y la remisión expresa que estipula art. 145 del CPL. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

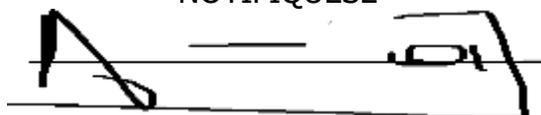
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de AFP Porvenir S.A. contra Municipio de Cáceres.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 3.653.296 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f85787a0960f5868d54ca151019abace50674d
538ed164b6176aac0ea4e131

Documento generado en 22/03/2022 06:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>